

PSPP-4004/2020 PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE.

PSPP-4005/2020 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTE

Por medio del presente, hágase del conocimiento que en 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-905/2018-2**, mismo que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P. a 02 dos de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 27 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de **13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, dictada en el presente asunto, con base en las constancias que obran en autos.

En la resolución que nos ocupa esta Comisión **revoco** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y estos emitieran otra en la que:

- “Proporcione al ahora recurrente el documento donde conste que los titulares de los siguientes órganos del Consejo de Judicatura: el Instituto de Estudios Judiciales, Promoción, y Desarrollo de los Derechos Humanos; la Visitaduría, Judicial; la Contraloría del Poder Judicial del Estado; la Dirección Jurídica; la Unidad de Estadística y Seguimiento; y el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, así como de los secretarios ejecutivos de administración, pleno y carrera judicial y el de vigilancia y disciplina, acreditaron previo a su designación contar con la experiencia profesional de profesión que ostentan” (sic).

Por lo que, en acatamiento al mencionado fallo el sujeto obligado remitió a esta Comisión para justificar el cumplimiento, las siguientes constancias:

- a) Oficio número UT / 317 / 2019, signado por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual el sujeto obligado informó a esta Comisión el cumplimiento dado a la resolución de 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. (Visible a foja 43 de autos).
- b) Copia fotostática certificada de la impresión de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección electrónica señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, de 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, del cual se advierten 02 dos archivos adjuntos denominados “OF UT 307-2019 MARIA LUISA BANDA ROCHA SAI 263-20180001.pdf (235KB)” y “ OF DRH 0507-2019 Y ANEXOS MARIA LUISA BANDA ROCHA0001.pdf (4 MB)”.
- c) Oficio UIP / 307 / 2019 de fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, mediante el cual le notifica el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. (Visible a foja 47 de autos).
- d) Oficio DRH/0507/2019 de fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado y en el cual informa lo siguiente:

“...Titular del Instituto de Estudios Judiciales acredita experiencia previa como catedrático de la Universidad Mesoamericana, según consta en documento de fecha 27 de mayo de 2002 (mismo que se anexa), como Subdirectora en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí a partir 16 de octubre de 2007 (mismo que se anexa) , como Directora en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de San Luis Potosí a partir del 1° de Octubre de 2009 (mismo que se anexa), como Directora de Área Atención Ciudadana a partir del 15 de Abril de 2010 (mismo que se anexa).

Titular de la Visitaduría Judicial acredita experiencia previa como subdirector del Instituto de Estudios Judiciales en el año 2000 (oficio n° C.J. 3038, mismo que se anexa) y como visitador de la Visitaduría Judicial a partir del 6 de marzo de 2006 (oficio n° C.J 150/2006, mismo que se anexa) hasta su designación como Visitador General.

Titular de la Contraloría acredita experiencia previa como auditor interno en el año de 1987 (oficio n° 708/87, mismo que se anexa) y como Titular de Auditoría Interna en Agosto de ese año (oficio 593//87, mismo que se anexa). A partir de septiembre de 1994 como Subdirector de Contraloría Interna de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

El Titular de la Dirección Jurídica acredita experiencia previa como director general del área laboral y amparo, desde 1994 (carta extendida del 2de julio de 2010, por el corporativo Jurídico Vazal, misma que se anexa).

La Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento no cuenta con Titular.

Titular del Centro Estatal de Mediación y Conciliación acredita experiencia previa como mediadora-conciliadora en julio de 2018 (oficio 5616/16/SGC, mismo que se anexa) y como Facilitador de Mediación y Conciliación desde septiembre de 2016 (oficio C.J. 2649/2016, mismo que se anexa).

Secretario Ejecutivo de Administración acreditó experiencia previa como director de Recursos Humanos desde el año 2001 (oficio n° 3726, mismo que se anexa) hasta la fecha de su designación.

Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina acreditó experiencia previa como secretario de acuerdos desde el año 2000 (oficio 131/2000, mismo que se anexa), como auditor a partir de 2002 (CPJ/357/02, mismo que se anexa), como Secretario de Estudio y Cuenta a partir de 2010 (oficio C.J 444/2010, mismo que se anexa), hasta la fecha de su designación.

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial acredita su experiencia previa en la profesión que ostenta, como actuario a partir del 5 de noviembre de 2007 (oficio C.J. 2001/07, mismo que se anexa), como Secretaria Técnica del 1° de enero de 2015 (oficio C.J. 4257/2014, mismo que se anexa), como Secretaria de Estudio y Cuenta del 1° de febrero de 2016 (oficio C.J. 0117/2016, mismo que se anexa), hasta la fecha de su designación...” (Anexos visibles a fojas 49 a 66 de autos)

- e) Oficio UT / 316 / 2019, de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Director de Transparencia del Poder Judicial del Estado, mediante el cual solicita a esta H. Comisión se le tenga por dando cumplimiento a la resolución.

Es importante precisar que la información requerida pertenece a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 84 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos , de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información , por lo menos, de los temas , documentos y políticas que a continuación se señalan:

X. El directorio de todos los servidores públicos, independientemente de que brinden atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, y versión pública de su currículum vitae que deberá contener, la copia correspondiente al título profesional y cédula que acredite su último grado de estudios”

En ese sentido, es importante precisar que la respuesta del Sujeto Obligado otorgó acceso a los documentos que contienen la información ordenada en la resolución recaída en el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; mismo que a la letra establece:

“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén Obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Así entonces, de las constancias descritas es dable determinar que se encuentra debidamente cumplida la resolución dictada, ya que el Director de la Unidad de Transparencia a través de la Directora de Recursos Humanos entregó la información correspondiente agregando 15 quince anexos que contienen la información requerida, es decir, los documentos con los que el Titular del Instituto de Estudios Judiciales, el Titular de la Visitaduría Judicial, el Titular de la Contraloría, el Titular de la Dirección Jurídica, el Titular del Centro Estatal de Mediación y Conciliación, el Secretario Ejecutivo de Administración, el Secretario Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y el Secretario Ejecutivo de Pleno acreditaron su experiencia profesional, además que la autoridad comprobó haber notificado y entregado al recurrente la información que se ordenó en dicha resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 177, 182, 183 y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado.

Lo anterior se asevera, porque del correo electrónico enviado a la parte recurrente por el Director de la Unidad de Transparencia se desprende que el sujeto obligado adjuntó 02 dos archivos, denominados “OF UT 307-2019 MARIA LUISA BANDA ROCHA SAI 263-20180001.pdf (235KB)” y “OF DRH 0507-2019 Y ANEXOS MARIA LUISA BANDA ROCHA0001.pdf (4 MB)”. Lo anterior en atención a la resolución emitida por esta Comisión, es decir, que el documento adjunto contiene la información que esta Comisión ordenó entregar en la resolución dictada en el presente asunto, archivo que fue enviado precisamente a la dirección electrónica que la parte recurrente señaló en su recurso de revisión pues de la notificación se advierte que coincide con el correo electrónico que la parte recurrente señaló y que después aparece el carácter que separa el usuario y el dominio en las direcciones electrónicas – comúnmente conocido como @ arroba–; y luego aparece el dominio al que pertenece y que es Outlook–que es el nombre de la empresa o institución a la cual pertenece el nombre del usuario–; y por último se observa el “.com” –que es la actividad de la empresa– dicho en otras palabras, el correo electrónico que la parte recurrente señaló para recibir las notificaciones coincide con el que la autoridad le envió a la promovente el correo arriba señalado, circunstancia que otorga certidumbre a esta Comisión de que la parte recurrente tuvo oportuno conocimiento del cumplimiento dado a la resolución de mérito, así como de la información proporcionada y en la modalidad solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener la certeza de que el recurrente tuviera en su poder la información que se ordenó entregar en el fallo aquí dictado, esta Comisión otorgó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, ello a través del proveído de 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre la información que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a la resolución dictada o bien aportara probanza alguna que desvirtuara las documentales presentadas por éste, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado la vista proporcionada, no



obstante de estar debidamente notificado tal como se advierte del instructivo de notificación visibles a fojas 71, 72 y 73 de autos, además del referido instructivo se desprende que fue dirigido a la parte recurrente, así como el número de identificación del recurso de revisión que nos ocupa y la transcripción literal del proveído de 24 veinticuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada y notificada.

Así entonces, es dable asentar que la resolución de mérito se encuentra debidamente cumplida, pues el sujeto obligado acreditó de manera fehaciente la entrega de la información, a través del correo electrónico autorizado por el inconforme, esto es en la modalidad por vía electrónica, por lo que esta Comisión posee la certeza de que en efecto se entregó la información aquí ordenada, sin que en su oportunidad el inconforme presentara probanza alguna tendiente a desvirtuar la legalidad de las constancias remitidas por el ente obligado, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado el fallo de mérito se encuentra cabalmente cumplido.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución de 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión 905/2019-2 del índice de esta Comisión.**

Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado. **Notifíquese personalmente a las partes.**

Así lo proveyó y firma la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe.”

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente
Licenciado Javier Pérez Limón
Notificador

